

Semáforo del Cumplimiento de Derechos de las Personas con Discapacidad



fcrid

Fundación Chilena para la Discapacidad



Semáforo del cumplimiento



fcnid
Fundación Chilena para la Discapacidad



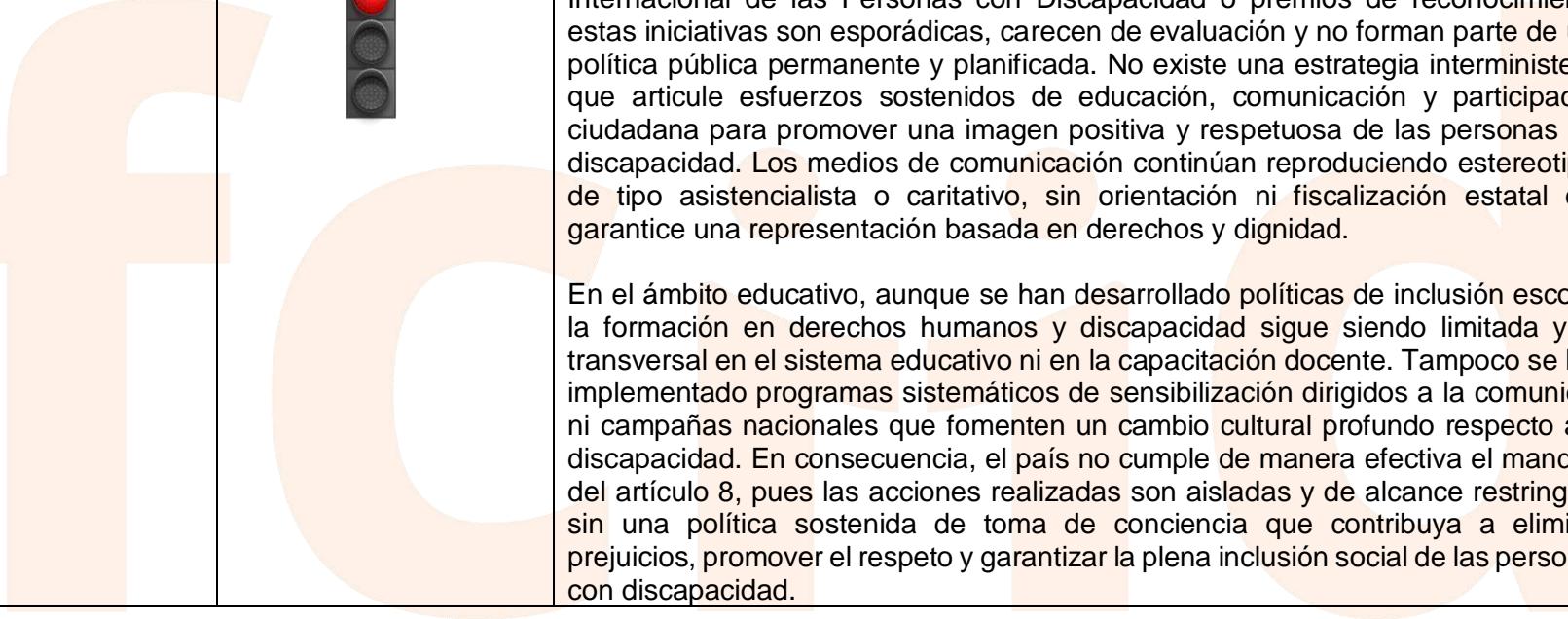
Derecho	Nivel de cumplimiento	Justificación nivel cumplimiento
<u>Artículo N°5</u> <u>Igualdad y no discriminación</u>		<p>Chile da cumplimiento al artículo N°5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a la igualdad y la no discriminación, mediante un marco normativo que desarrolla y garantiza estos principios en el ámbito nacional.</p> <p>La Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, consagra expresamente el derecho a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación basada en la discapacidad, obligando al Estado y a los particulares a realizar ajustes razonables para asegurar la participación plena en la sociedad. Complementariamente, la Ley N.º 20.609, conocida como Ley Zamudio, refuerza este mandato al establecer un mecanismo judicial de protección frente a actos de discriminación arbitraria, incluyendo la discapacidad entre las categorías protegidas.</p> <p>En el plano institucional, Chile cuenta con un convenio de cooperación entre el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) y la Corporación de Asistencia Judicial (CAJ), cuyo objetivo es promover la defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad. A través de este convenio, se brinda orientación y/o representación jurídica gratuita a personas en situación de discapacidad, además de desarrollar acciones de promoción y difusión sobre sus derechos en todo el país.</p>

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°6</p> <p>Mujeres con discapacidad</p>		<p>Chile no cumple con el artículo N°6 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece la obligación de los Estados de adoptar medidas específicas para garantizar el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres y niñas con discapacidad, con el fin de asegurar el ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.</p> <p>A nivel institucional, ni el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) ni el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG) cuentan con programas o políticas permanentes orientadas específicamente a mujeres con discapacidad. Según el Oficio Ordinario N° 00461/2025 del SERNAMEG, durante el año 2025 no se registran programas, estudios o actividades diseñadas exclusivamente para mujeres con discapacidad, limitándose su participación a instancias generales como el Programa Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos (MDSR), donde sólo 116 mujeres en situación de discapacidad participaron a nivel nacional en el primer semestre de este año.</p> <p>Por su parte, los esfuerzos del SENADIS se centran en iniciativas de carácter intersectorial y esporádico, como la campaña “Conversemos Discapacidad y Sexualidad” y el Seminario “Maternidad y Paternidad Inclusiva”, que abordan los derechos sexuales y reproductivos desde un enfoque de género e inclusión, además del desarrollo de un diagnóstico sobre maternidad y paternidad inclusiva y la Guía de Atención a Mujeres con Discapacidad Víctimas de Violencia.</p> <p>Sin embargo, estas acciones son aisladas y no constituyen una política pública con continuidad ni cobertura nacional. En consecuencia, Chile no cumple plenamente con el artículo N°6, ya que carece de estudios sistemáticos, programas específicos o estrategias integrales de empoderamiento y protección para mujeres y niñas con discapacidad. La participación de estas mujeres en los programas de género depende de su inclusión espontánea y no de una planificación deliberada, lo que refleja una deuda estructural en materia de igualdad de género y discapacidad.</p>
---	---	---

<p>Artículo N°7</p> <p>Niños y niñas con discapacidad</p>		<p>Chile cumple parcialmente con el artículo N° 7 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a los derechos de los niños y niñas con discapacidad. El país cuenta con un marco legal robusto, encabezado por la Ley N°21.430 de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que consagra el principio del interés superior del niño y la no discriminación por motivos de discapacidad. Existen programas orientados a garantizar la protección especializada a quienes han sido víctimas de vulneraciones, como el Programa de Atención a la Discapacidad (PAD) y las residencias para niños en situación de discapacidad, ambos del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Además, existen Programas complementarios como el Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial y el Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil (PASMI), que fortalecen la atención temprana, la salud mental y la inclusión educativa de la niñez con discapacidad.</p> <p>Desde la Subsecretaría de la Niñez se promueve la atención temprana, la estimulación, la inclusión educativa y el acompañamiento familiar. Estos esfuerzos reflejan avances en la institucionalidad y en la incorporación del enfoque de derechos de la niñez con discapacidad; sin embargo, la cobertura es limitada y no existe una política nacional articulada que integre plenamente discapacidad e infancia, por lo que el cumplimiento del artículo se considera parcial, aunque con progresos relevantes en el reconocimiento y protección de estos derechos, destacando el Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil (FIADI), enfocado en la estimulación temprana, atención integral y apoyo a familias con niños menores de nueve años que presentan discapacidad o riesgo de rezago en su desarrollo.</p>
---	---	---

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°8</p> <p><u>Toma de conciencia</u></p>		<p>Chile no cumple plenamente con el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, referido a la toma de conciencia. Si bien existen acciones puntuales impulsadas por el Estado, como campañas de sensibilización organizadas por el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) en torno al Día Internacional de las Personas con Discapacidad o premios de reconocimiento, estas iniciativas son esporádicas, carecen de evaluación y no forman parte de una política pública permanente y planificada. No existe una estrategia interministerial que articule esfuerzos sostenidos de educación, comunicación y participación ciudadana para promover una imagen positiva y respetuosa de las personas con discapacidad. Los medios de comunicación continúan reproduciendo estereotipos de tipo asistencialista o caritativo, sin orientación ni fiscalización estatal que garantice una representación basada en derechos y dignidad.</p> <p>En el ámbito educativo, aunque se han desarrollado políticas de inclusión escolar, la formación en derechos humanos y discapacidad sigue siendo limitada y no transversal en el sistema educativo ni en la capacitación docente. Tampoco se han implementado programas sistemáticos de sensibilización dirigidos a la comunidad ni campañas nacionales que fomenten un cambio cultural profundo respecto a la discapacidad. En consecuencia, el país no cumple de manera efectiva el mandato del artículo 8, pues las acciones realizadas son aisladas y de alcance restringido, sin una política sostenida de toma de conciencia que contribuya a eliminar prejuicios, promover el respeto y garantizar la plena inclusión social de las personas con discapacidad.</p>
--	---	---

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°9</p> <p>Accesibilidad</p>	<p></p> <p>El Artículo N°9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), relativo a la accesibilidad, se encuentra cumplido parcialmente presentando avances y limitaciones significativas en el contexto nacional.</p> <p>En el año 2015, se publica en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°50 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que modifica decreto supremo N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en el sentido de actualizar sus normas a las disposiciones de la ley N° 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, asociadas a accesibilidad y diseño universal.</p> <p>En otras instituciones del Estado, como el MOP, no se evidencian instrumentos equivalentes de seguimiento ni estructuras de rendición de cuentas en materia de accesibilidad. Esta ausencia de monitoreo transversal limita la efectividad de las políticas existentes y dificulta la consolidación de un enfoque coherente con la CDPD.</p> <p>En lo referido al acceso al entorno físico, el oficio emitido por la Dirección de Aeropuertos informa que la única obra pública en ejecución en 2025, el terminal del Aeródromo Pichoy, considera la normativa vigente de Accesibilidad Universal. Si bien esto refleja una adhesión formal a los estándares normativos, el hecho de que solo se mencione un proyecto y no existan mecanismos de monitoreo o seguimiento sistemático indica que el cumplimiento se limita a casos puntuales.</p> <p>En materia de acceso a la información y las comunicaciones, los avances son más sólidos y sostenidos. El Consejo para la Transparencia ha incorporado un enfoque de derechos en sus orientaciones, promoviendo la accesibilidad web, sensorial y cognitiva en sus plataformas y documentos públicos. Estas acciones incluyen la adaptación de sitios web, la incorporación de tecnologías de apoyo, la aplicación de estándares internacionales de accesibilidad digital y el desarrollo de materiales de fácil lectura.</p> <p>En síntesis, Chile presenta avances en la accesibilidad informacional e institucional,</p>
--	--

particularmente en el trabajo del Consejo para la Transparencia, pero persisten debilidades estructurales en la accesibilidad del entorno físico, la supervisión de servicios públicos y la evaluación sistemática de las políticas implementadas.

fcnid

Fundación Chilena para la Discapacidad

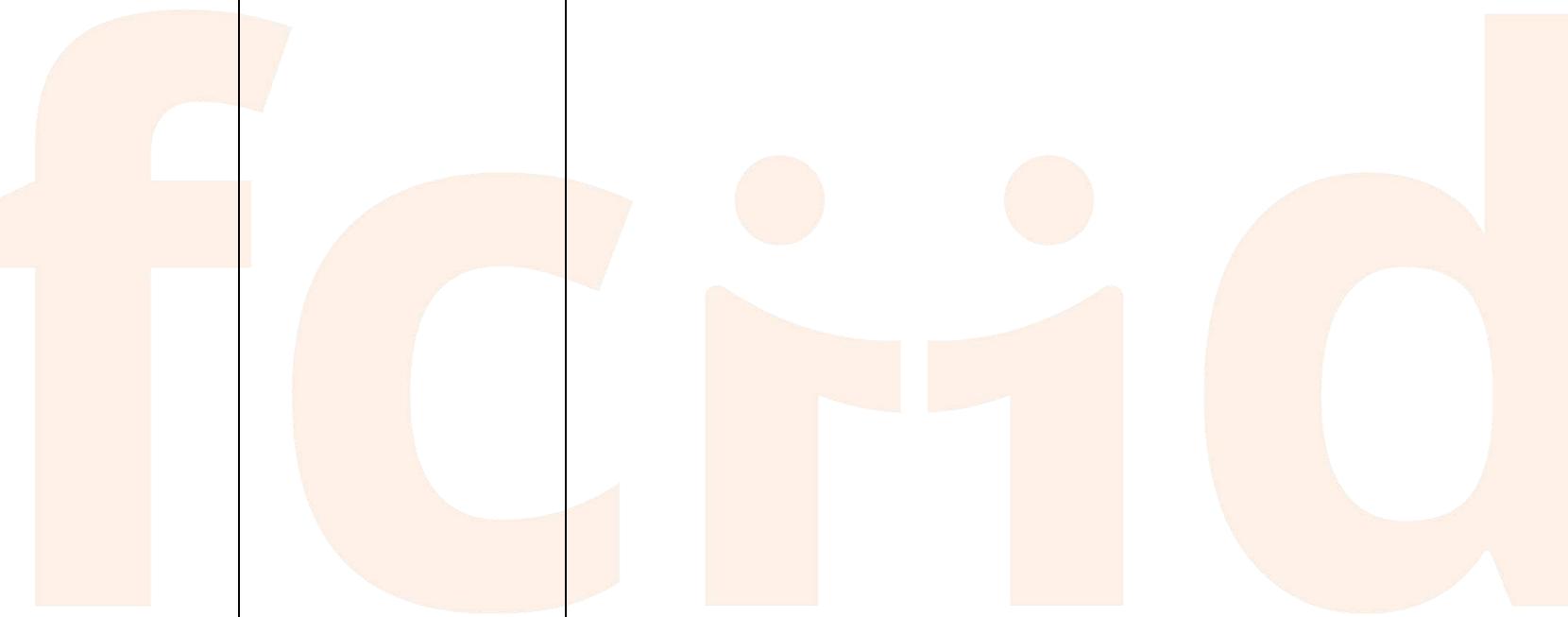
Artículo N°10		
Derecho a la vida		<p>El cumplimiento del Artículo N°10 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que protege el derecho a la vida, en Chile puede considerarse parcial, ya que existe una sólida base normativa, pero persisten las brechas estructurales para el goce efectivo de este derecho para las personas con discapacidad.</p> <p>La Constitución Política y la Ley N° 20.422 establecen el reconocimiento formal del derecho a la vida y la igualdad ante la ley de las personas con discapacidad, lo que garantiza un marco jurídico adecuado.</p>

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°11</p> <p>Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias</p>		<p>El cumplimiento del Artículo N°11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) puede entenderse como cumplido parcialmente.</p> <p>El país cuenta con un marco normativo actualizado, encabezado por la Ley N° 21.364, que crea el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED), el cual ha incorporado lineamientos sobre inclusión y accesibilidad en la gestión del riesgo. SENAPRED dispone de instructivos para que los gobiernos locales consideren a las personas con discapacidad en los planes comunales de emergencia y protección civil. Sin embargo, la aplicación práctica de estas directrices depende de cada municipio o servicio, por lo que su cumplimiento es desigual y sin mecanismos de seguimiento consolidados.</p> <p>A nivel institucional, la Subsecretaría de Derechos Humanos, mediante el Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos 2022–2025, ha integrado siete acciones específicas en materia de discapacidad, de las cuales dos están finalizadas, dos en ejecución intermedia y tres sin iniciar, incluyendo el Plan Nacional de Accesibilidad Universal 2022–2032, aún pendiente de aprobación por la Contraloría.</p> <p>Pese a estos avances, persisten brechas estructurales: no existen protocolos nacionales estandarizados de evacuación accesible, sistemas de alerta adaptados a personas sordas o con discapacidad visual, ni capacitación obligatoria para los equipos de respuesta ante emergencias. Durante desastres recientes, organizaciones civiles han señalado la falta de identificación y atención prioritaria a personas con discapacidad.</p> <p>En síntesis, Chile ha avanzado en el plano normativo y de planificación, pero la implementación territorial es limitada, ya que existen bases institucionales sólidas, pero aún falta garantizar que la protección inclusiva en emergencias sea efectiva, coordinada y universalmente accesible.</p>
--	---	---

<p>Artículo N°12</p> <p><u>Igual reconocimiento como persona ante la ley</u></p>		<p>El cumplimiento del Artículo N°12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), se considera como no cumplido en lo relativo al igual reconocimiento ante la ley ya que aunque existen importantes avances normativos y técnicos, el país aún no ha reemplazado formalmente el régimen de interdicción por un sistema de apoyos y salvaguardas conforme al enfoque de derechos humanos.</p> <p>El Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) reconoce en su Oficio N°1061/2025 que Chile se encuentra en un proceso de transición hacia un modelo que elimine las limitaciones a la capacidad jurídica basadas en la discapacidad, reemplazándolas por apoyos individualizados y salvaguardas. El documento informa la existencia de cuatro proyectos de ley en tramitación entre 2019 y 2022, destacando el Boletín N°14.783-07, presentado por el Ejecutivo en enero de 2022, que busca derogar la interdicción por demencia, modificar el Código Civil y establecer un estatuto de facilitadores y asistentes para la toma de decisiones.</p> <p>Este proyecto, sin embargo, sigue en primer trámite constitucional ante la Comisión de Constitución del Senado.</p> <p>Los Informes del Estudio sobre Capacidad Jurídica (2019–2021), proporcionados por SENADIS tras solicitud de información vía ley de transparencia AI003T0002617, desarrollados por encargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, muestran con evidencia cualitativa que las personas con discapacidad intelectual y psicosocial en Chile enfrentan múltiples barreras para ejercer su capacidad jurídica de forma autónoma. Entre las más recurrentes destacan la falta de reconocimiento de su voluntad por parte de instituciones públicas, la ausencia de mecanismos de apoyo formal y la dependencia de la figura del curador, que continúa operando bajo un paradigma de sustitución de la voluntad.</p> <p>El mismo estudio revela que más del 80% de las personas bajo interdicción judicial no recibe información clara sobre el proceso, ni sobre sus derechos a solicitar revisión o sustitución de medidas. En síntesis, Chile reconoce formalmente el principio de igualdad ante la ley, pero no lo garantiza plenamente en la práctica para</p>
--	---	---

las personas con discapacidad. El país continúa aplicando el régimen de interdicción contrario a la CDPD, y carece de un sistema legal vigente de apoyos y salvaguardas que respete la autonomía y voluntad individual.



Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°13</p> <p>Acceso a la justicia</p>		<p>El cumplimiento del Artículo N°13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) puede considerarse como cumplido parcialmente, ya que existen avances institucionales concretos dentro del Poder Judicial, pero aún persisten brechas en la implementación efectiva y en la recopilación de datos desagregados.</p> <p>El Poder Judicial de Chile, a través de su Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos, cuenta con un Protocolo de Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables, que incluye un apartado específico sobre personas con discapacidad. Este protocolo busca fortalecer la atención y respuesta judicial mediante recomendaciones diferenciadas por tipo de discapacidad (física, sensorial, intelectual y psicosocial), promoviendo ajustes razonables, lenguaje accesible y la participación directa de las personas con discapacidad en los procesos judiciales. Entre las medidas implementadas destacan el Sistema de Traducción en Línea, que provee intérpretes en lengua de señas en tiempo real para audiencias y trámites judiciales; la iniciativa “Orientación inteligente para personas ciegas y con discapacidad visual”, que facilita el desplazamiento autónomo en edificios judiciales; y el desarrollo de sitios web y módulos de autoconsulta accesibles, compatibles con lectores de pantalla. Además, todos los edificios judiciales nuevos deben ser 100% accesibles, y la señalética institucional incorpora escritura en Braille y elementos de accesibilidad universal.</p> <p>En el ámbito de la formación, la Academia Judicial imparte los cursos “Acceso a la justicia de personas en situación de discapacidad” y “Razonamiento y argumentación judicial en casos sobre discapacidad”, orientados a fortalecer las capacidades de jueces y funcionarios en la aplicación del enfoque de derechos humanos. También se ha incorporado una intérprete en lengua de señas en actividades oficiales de la Corte Suprema y se ha difundido material educativo accesible (folletos en braille y videos en lengua de señas).</p> <p>Sin embargo, los informes institucionales reconocen que el sistema judicial aún no registra de forma desagregada la variable “discapacidad” en las causas, lo que impide identificar cuántas personas con discapacidad acceden a la justicia o sufren</p>
--	---	--

discriminación. En síntesis, Chile ha desarrollado una infraestructura normativa y operativa avanzada para garantizar el acceso a la justicia, con protocolos, capacitaciones y mejoras de accesibilidad, pero el cumplimiento del Artículo N°13 es parcial. Aún se requiere fortalecer la recolección de datos, la formación obligatoria del personal judicial, la cobertura territorial de los servicios de apoyo y la disponibilidad de ajustes razonables en todos los procedimientos.

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°14</p> <p><u>Libertad y seguridad de la persona</u></p>		<p>El cumplimiento del Artículo N°14 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), se puede considerar como cumplido parcialmente.</p> <p>Un avance fundamental en esta materia es la Resolución Exenta N° 8411, de 2023, emitida por Gendarmería de Chile, que aprueba las disposiciones para el respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad bajo custodia, control, intervención y/o seguimiento del servicio, así como de aquellas que visiten centros penitenciarios o de internación provisoria y centros de régimen cerrado. Esta resolución constituye un instrumento administrativo clave, pues busca asegurar que las personas con discapacidad privadas de libertad o bajo supervisión del Estado puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, conforme a los principios de la CDPD.</p> <p>La resolución establece instrucciones específicas dirigidas a todos los establecimientos penitenciarios y funcionarios del sistema, orientadas a garantizar la dignidad, accesibilidad y no discriminación. Entre sus principales disposiciones destacan:</p> <p>La obligación de identificar y registrar a las personas con discapacidad que se encuentren bajo custodia o control institucional, considerando su tipo de discapacidad y necesidades de apoyo.</p> <p>La implementación de ajustes razonables y medidas de accesibilidad, como intérpretes de lengua de señas, material informativo en formatos accesibles y asistencia técnica o humana en caso necesario.</p> <p>La prohibición de tratos degradantes o discriminatorios, y la garantía de igualdad de trato en todas las fases del proceso penal y de ejecución de penas.</p> <p>La capacitación obligatoria al personal penitenciario y técnico en enfoque de derechos humanos, discapacidad y accesibilidad, con el fin de prevenir prácticas abusivas o inadecuadas.</p>
---	---	---

La aplicación de estas medidas también a visitantes con discapacidad, garantizando condiciones seguras y accesibles durante los procedimientos de ingreso y permanencia en los recintos.

En síntesis, Chile ha dado un paso importante hacia el cumplimiento del Artículo 14 de la CDPD mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 8411/2023, que institucionaliza el respeto de los derechos de las personas con discapacidad en contextos de privación o restricción de libertad. No obstante, el cumplimiento sustantivo sigue siendo parcial, ya que la efectividad de estas disposiciones depende de su implementación uniforme en todos los centros penitenciarios, de la formación continua del personal y de la supervisión permanente por parte de organismos de control y de la sociedad civil.

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°15</p> <p>Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</p>		<p>El cumplimiento del Artículo 15 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), referido a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Chile puede considerarse cumplido parcialmente, pues si bien el país cuenta con un marco normativo sólido y mecanismos institucionales para la prevención de la tortura y los malos tratos, aún existen brechas en la protección efectiva y en la aplicación práctica de dichos estándares, especialmente en contextos de privación de libertad, instituciones psiquiátricas y residencias de protección.</p> <p>En el plano legal, Chile ha ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1988) y su Protocolo Facultativo (2011), y ha tipificado el delito de tortura en el artículo 150 A del Código Penal, lo que refuerza la protección contra estos actos. Además, el país cuenta con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), a cargo del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), que realiza visitas periódicas a recintos penitenciarios, centros de internación provisoria y de régimen cerrado, y establecimientos de salud mental para verificar el respeto a la integridad física y psíquica de las personas privadas de libertad, incluyendo a aquellas con discapacidad, tal como lo indica su Cuarto Informe Anual 2024.</p> <p>Asimismo, la Gendarmería de Chile aprobó la Resolución Exenta N° 8411/2023, que instruye el respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad bajo custodia, control, intervención y/o seguimiento del sistema penitenciario, incluyendo a quienes visitan los recintos carcelarios. Esta normativa representa un avance importante al establecer lineamientos sobre accesibilidad, atención diferenciada, apoyos razonables y prohibición de tratos degradantes, especialmente en los casos de personas con discapacidad psicosocial o intelectual. Sin embargo, su implementación es reciente y aún limitada, y el propio INDH ha advertido que persisten prácticas que vulneran la integridad personal, como uso excesivo de fuerza, falta de accesibilidad física, aislamiento prolongado y carencia de atención especializada.</p>
--	---	--

En el ámbito de salud mental, los informes del INDH y de la Subsecretaría de Derechos Humanos señalan que las condiciones en algunos hospitales psiquiátricos y residencias de larga estadía aún no cumplen plenamente los estándares de derechos humanos, detectándose restricciones de movilidad, internaciones involuntarias prolongadas y uso de sujeciones físicas o farmacológicas, que pueden constituir tratos inhumanos o degradantes si no se aplican bajo criterios de estricta necesidad y proporcionalidad.

Por otro lado, Chile ha avanzado en la adopción de protocolos de actuación con enfoque de derechos humanos en instituciones como Carabineros, Gendarmería y el Ministerio de Salud, además de programas de formación en derechos humanos y discapacidad para funcionarios públicos. No obstante, el impacto de estas capacitaciones sigue siendo desigual y carece de monitoreo sostenido.

En síntesis, Chile ha establecido un marco institucional adecuado y ha realizado esfuerzos significativos para prevenir la tortura y los malos tratos, particularmente a través del INDH como mecanismo de prevención y la Resolución Exenta N° 8411/2023 de Gendarmería como instrumento específico de protección para personas con discapacidad. Sin embargo, las condiciones materiales y prácticas de trato en recintos cerrados y centros de salud mental aún presentan vulneraciones, lo que permite concluir que el cumplimiento del Artículo 15 de la CDPD es parcial. Para avanzar hacia un cumplimiento pleno, el país debe fortalecer la supervisión del MNPT, garantizar la aplicación efectiva de la resolución de Gendarmería, erradicar las prácticas coercitivas en salud mental, y asegurar accesibilidad, apoyos y trato digno para todas las personas con discapacidad privadas de libertad o bajo custodia del Estado.

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°16</p> <p>Protección contra la explotación, la violencia y el abuso</p>		<p>El nivel de cumplimiento del Artículo N°16 de la CDPD en Chile es parcial. Existen avances normativos significativos, especialmente con el Programa de Atención a Víctimas (PAV), la Resolución N° 8411/2023 de Gendarmería y el Protocolo Judicial de Grupos Vulnerables, que promueven la protección contra la violencia y el abuso. No obstante, la prevención, detección temprana, atención accesible y reparación integral aún presentan deficiencias estructurales. Para alcanzar un cumplimiento pleno, Chile debe fortalecer la capacitación en discapacidad en todo el sistema de justicia y seguridad, crear mecanismos accesibles de denuncia y acompañamiento, y garantizar la recopilación sistemática de datos que permitan diseñar políticas de prevención basadas en evidencia y centradas en las personas con discapacidad.</p> <p>Nuestro país ademas cuentan con un marco normativo asociado a: La Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; la Ley N° 21.057, sobre intermediación de niños, niñas y adolescentes en el proceso penal, aplicable también a víctimas con discapacidad; la Ley N° 21.643 (2024), sobre garantías de los derechos de las víctimas de delitos, que incorpora explícitamente la accesibilidad y ajustes razonables para víctimas con discapacidad; La acción conjunta del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMeG), el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), que han diseñado protocolos para la atención inclusiva de víctimas de violencia y abuso.</p>
---	---	---

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°17</p> <p>Protección de la integridad personal</p>		<p>El cumplimiento del Artículo N°17 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), relativo al respeto de la integridad física y mental de las personas con discapacidad, puede considerarse en Chile como cumplido parcialmente, ya que existen avances normativos, administrativos y judiciales relevantes, pero aún persisten prácticas que vulneran este derecho en la atención en salud, en la privación de libertad y en la institucionalización.</p> <p>El marco jurídico chileno, compuesto por la Constitución, la Ley N° 20.584 sobre derechos y deberes en salud y la Ley N° 20.422 sobre inclusión, reconoce la autonomía y el consentimiento informado como principios esenciales, pero en la práctica, los estudios sobre capacidad jurídica (Ministerio de Justicia, 2019–2021) evidencian que las personas con discapacidad intelectual y psicosocial aún enfrentan restricciones al ejercicio de su voluntad, permaneciendo bajo regímenes de interdicción y tratamientos sin consentimiento libre e informado.</p> <p>En el ámbito penitenciario, la Resolución Exenta N° 8411/2023 de Gendarmería de Chile representa un avance al instruir el respeto de la dignidad y la integridad física y mental de las personas con discapacidad bajo custodia, estableciendo ajustes razonables, accesibilidad, capacitación del personal y prohibición de tratos degradantes; sin embargo, la implementación sigue siendo discontinua y dependiente de los recursos de cada recinto.</p> <p>En materia de salud mental, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (INDH) ha advertido la persistencia de internaciones forzadas, uso indebido de contenciones físicas y administración de fármacos sin consentimiento, lo que vulnera directamente el Artículo N°17 y las normas internacionales sobre integridad personal.</p> <p>Por su parte, el Poder Judicial ha incorporado orientaciones de trato digno y accesible para personas con discapacidad en su Protocolo de Acceso a la Justicia, pero aún carece de procedimientos uniformes y obligatorios para garantizar la participación efectiva y el respeto emocional y físico en los procesos judiciales.</p>
--	---	---

En conjunto, Chile cuenta con un marco legal adecuado y políticas en desarrollo, pero la aplicación efectiva es desigual, lo que mantiene a las personas con discapacidad expuestas a situaciones de vulnerabilidad institucional.

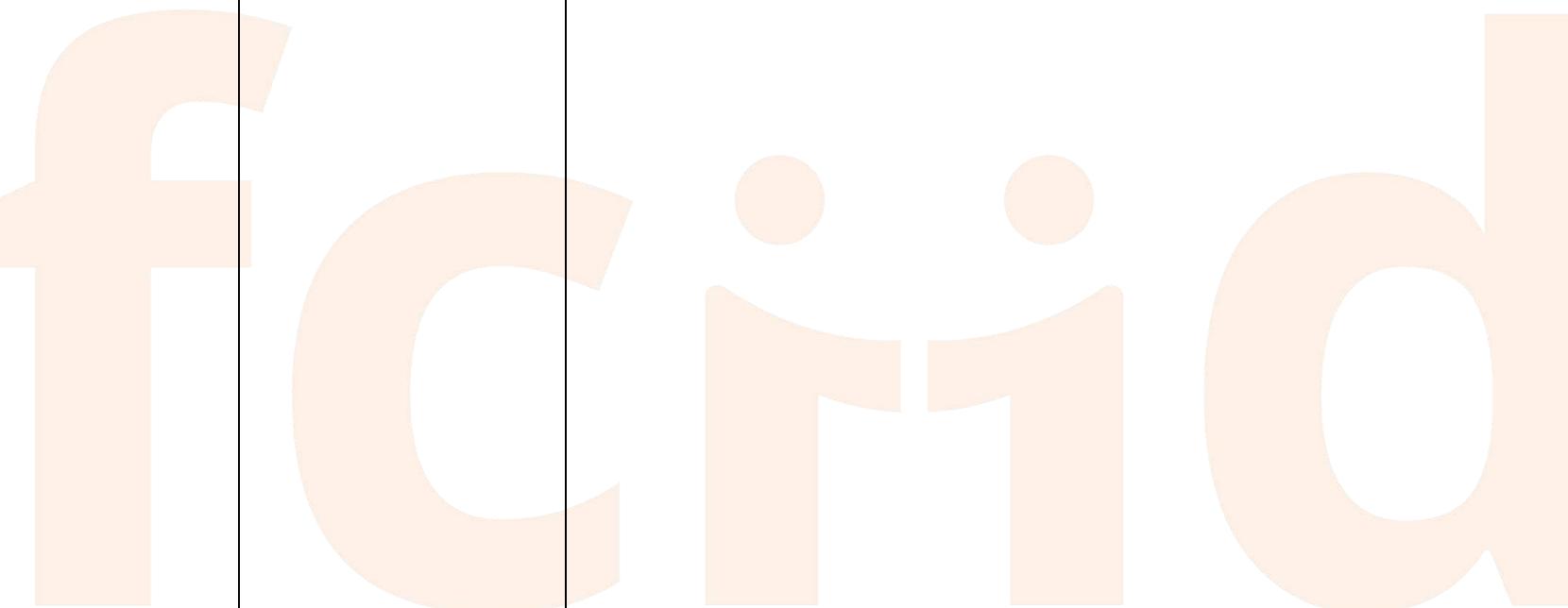


Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°18</p> <p><u>Libertad de desplazamiento y nacionalidad</u></p>		<p>El cumplimiento del Artículo 18 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) relativo a la libertad de desplazamiento y el derecho a la nacionalidad puede calificarse como cumplido.</p> <p>El marco jurídico chileno reconoce estos derechos de manera general: la Constitución Política asegura la libertad de movimiento dentro del territorio y el derecho a entrar y salir del país, así como el derecho a la nacionalidad sin distinción. A su vez, la Ley N° 20.422 sobre inclusión social de las personas con discapacidad prohíbe toda forma de discriminación y garantiza la igualdad ante la ley. En materia de nacionalidad, el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel) asegura que todas las personas, incluidas las que tienen discapacidad, puedan acceder a documentos de identidad, inscribirse en el Registro Civil y ejercer sus derechos civiles y políticos.</p>
--	---	--

<p>Artículo N°19</p> <p>Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad</p>		<p>El cumplimiento del Artículo N°19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) que reconoce el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad puede calificarse como cumplido parcialmente, dado que el país ha desarrollado políticas públicas e instrumentos orientados a la autonomía, el cuidado y la inclusión social, pero aún enfrenta barreras estructurales y culturales que limitan el ejercicio pleno de este derecho.</p> <p>Entre los programas más relevantes destaca el de “Tránsito a la Vida Independiente” de SENADIS, que entrega apoyos técnicos, personales y comunitarios a personas con discapacidad para que puedan vivir de forma autónoma fuera de instituciones, accediendo a servicios y redes locales, sin embargo este es concursable por lo que un grupo acotado de personas puede acceder. A nivel territorial, se ha complementado con el Subsistema Nacional de Cuidados, orientado a proveer acompañamiento a personas en situación de dependencia, promoviendo el ejercicio de la vida independiente mediante servicios domiciliarios, ayudas técnicas y articulación con redes comunitarias.</p> <p>Asimismo, el enfoque de vida independiente se ha incorporado progresivamente en programas específicos dirigidos a mujeres con discapacidad. El Informe de SENADIS sobre Intervenciones Dirigidas a Mujeres con Discapacidad (2021–2023) muestra la implementación de campañas y seminarios como “Conversemos Discapacidad y Sexualidad” y el “Seminario de Maternidad y Paternidad Inclusiva”, desarrollados junto con SERNAMESG, MMEG y la Universidad de Chile, orientados a promover el ejercicio autónomo de la maternidad y la paternidad, el acceso a apoyos personalizados y la eliminación de barreras institucionales para la vida familiar y comunitaria. Estas acciones han permitido avanzar hacia una comprensión más integral de la vida independiente, desde la participación social y ejercicio de derechos afectivos y familiares.</p> <p>En síntesis, Chile ha avanzado en el reconocimiento normativo y programático del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, desarrollando políticas y programas intersectoriales orientados a la autonomía y la vida en comunidad. No obstante, el cumplimiento del sigue siendo parcial, debido</p>
---	---	---

a la limitada cobertura de los programas, la falta de mecanismos sostenibles de apoyo, la institucionalización persistente y las desigualdades territoriales.



Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°20</p> <p><u>Movilidad personal</u></p>		<p>El cumplimiento del Artículo N°20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), relativo a la movilidad personal, puede considerarse como cumplido parcialmente.</p> <p>El principio de accesibilidad universal está consagrado en la Ley N° 20.422, y se refuerza mediante el Plan Nacional de Accesibilidad Universal 2022–2032, impulsado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual busca establecer estándares comunes de accesibilidad en transporte, infraestructura y espacios públicos, aunque su implementación se encuentra pendiente de acuerdo a que aún no ha sido ingresado a Toma de Razón por Contraloría. En este contexto, el SENADIS cumple un rol central a través del Programa de Ayudas Técnicas, que busca mejorar la autonomía funcional y la calidad de vida mediante la entrega de elementos de apoyo como sillas de ruedas, bastones, audífonos, prótesis, colchones antiescaras y dispositivos tecnológicos, beneficiando a más de 110.000 personas en los últimos cinco años, según el Oficio N° 1061/2025, aunque con una cobertura desigual, concentrada en zonas urbanas en detrimento de las regiones rurales o extremas.</p> <p>En el ámbito local, numerosos municipios complementan esta labor con programas propios de ayudas técnicas administrados por las Oficinas de Discapacidad o las DIDEKO, los cuales proveen equipamientos básicos como muletas, bastones, sillas ortopédicas o pañales financiados con fondos comunales o con apoyo del Fondo Nacional de Proyectos Inclusivos (FONAPI), aunque su alcance depende de la disponibilidad presupuestaria de cada municipio, generando notorias desigualdades territoriales.</p> <p>Por su parte, los CESFAM desempeñan un papel clave en la rehabilitación comunitaria y la entrega de ayudas técnicas mediante el Programa de Rehabilitación Integral del Ministerio de Salud, en el que equipos multidisciplinarios evalúan, prescriben y capacitan a las personas en el uso correcto de sus dispositivos, derivándolas al SENADIS o al municipio cuando requieren</p>
---	---	---

equipamientos más complejos, lo que convierte a los CESFAM en la puerta de entrada más cercana para el acceso a la movilidad y la autonomía.

Se suma el Programa de Transporte Inclusivo del Ministerio de Transportes, que ha permitido que más del 70% de la flota del sistema RED Metropolitana de Movilidad sea accesible, aunque en regiones esta cifra no supera el 30%, junto con la instalación progresiva de semáforos sonoros, guías podotáctiles y señalización en braille, avances aún limitados por la capacidad técnica y financiera de los gobiernos locales.

Según el Estudio Nacional de la Discapacidad III, el 50% considera que el transporte público no cuenta con condiciones adecuadas de accesibilidad, lo que refleja una brecha persistente entre la normativa y la experiencia cotidiana. En conclusión, Chile ha desarrollado una red articulada de apoyo para fortalecer la movilidad personal y la entrega de ayudas técnicas, pero el cumplimiento del Artículo N°20 sigue siendo parcial, pues la implementación es desigual, los recursos son limitados y la coordinación interinstitucional aún es insuficiente.

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°21</p> <p><u>Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información</u></p>		<p>El cumplimiento del Artículo N°21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), referido a la libertad de expresión y opinión y el acceso a la información, puede calificarse en Chile como de cumplimiento parcial, debido a la existencia de avances significativos en materia normativa, institucional y tecnológica, aunque aún persisten brechas en accesibilidad digital, comunicación inclusiva y disponibilidad de información pública en formatos comprensibles para todos los tipos de discapacidad.</p> <p>En el ámbito normativo, Chile cuenta con la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y la Ley N° 20.422 sobre Inclusión Social, las cuales consagran el principio de igualdad ante la ley y la obligación del Estado de garantizar el acceso universal a la información. En 2025, el Consejo para la Transparencia emitió una opinión técnica sobre el proyecto de ley contenido en el Boletín N°16.358-35, que busca modificar diversos cuerpos legales para garantizar la accesibilidad universal a la información pública, incorporando el principio de accesibilidad universal en la Ley de Transparencia y estableciendo la obligación de que toda información pública se publique en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.</p> <p>Este proyecto también incluye la posibilidad de presentar reclamos cuando la información no cumpla con criterios de accesibilidad, lo que refuerza la protección del derecho a la información de las personas con discapacidad.</p> <p>En respuesta a solicitudes de información ciudadana, el Consejo para la Transparencia informó que entre 2021 y 2024 ha desarrollado diversas acciones de inclusión y accesibilidad informativa, tales como la asesoría del Centro de Tecnologías de la Información de la Pontificia Universidad Católica de Chile (CIDETI) para identificar brechas de accesibilidad, la creación del portal educativo InfoEnlaces, que incluye materiales audiovisuales con lengua de señas y subtítulos, y la realización de seminarios y encuentros públicos con intérpretes en lengua de señas, como el Seminario Internacional “Transparencia como derecho fundamental garantizado” y el Seminario “Transparencia e Integridad en la Gestión Pública”.</p>
---	---	---

Asimismo, el organismo presentó propuestas para fortalecer el acceso inclusivo a la información en el marco de la tramitación legislativa del proyecto de accesibilidad digital, promoviendo la eliminación de barreras técnicas y administrativas que dificultan la participación de las personas con discapacidad en los procesos de transparencia y rendición de cuentas.

Pese a estos avances, las brechas siguen siendo evidentes. Muchos portales estatales aún no cumplen con los estándares internacionales de accesibilidad digital (WCAG 2.1), la información oficial no siempre se presenta en lectura fácil, y persiste la falta de formación en comunicación inclusiva para funcionarios públicos.

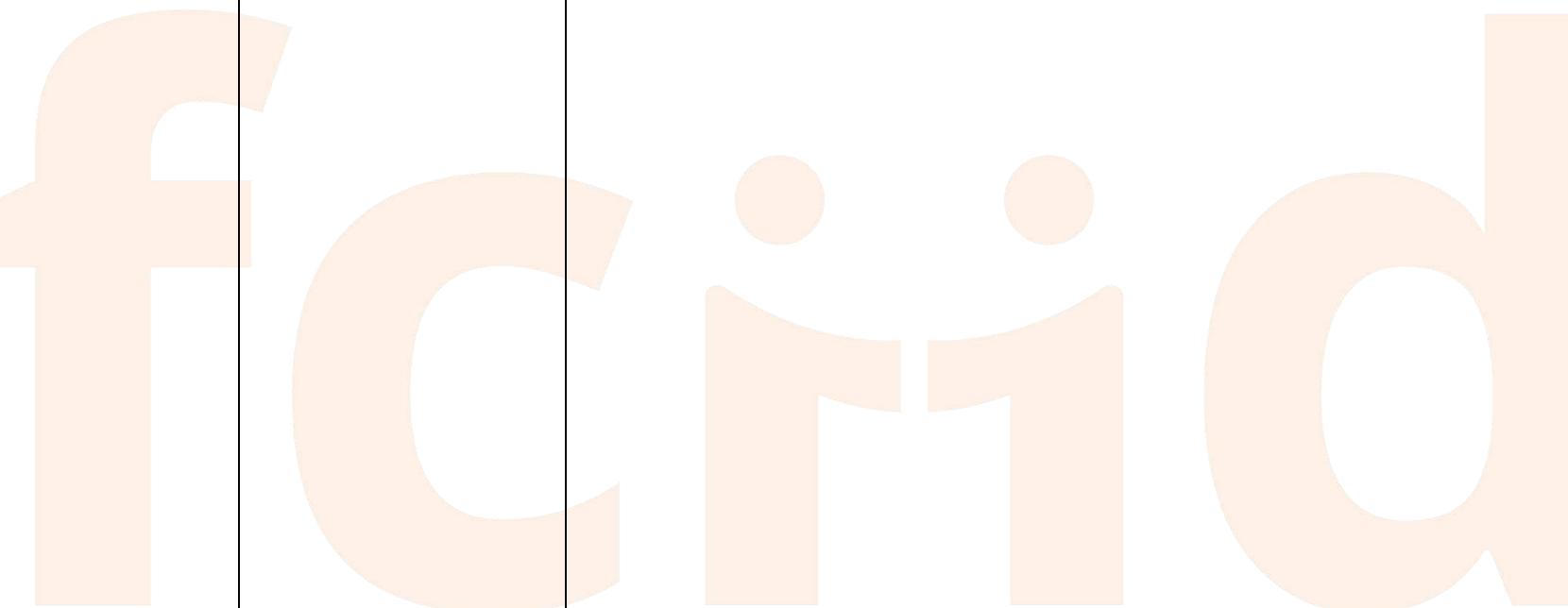
Las personas con discapacidad sensorial, cognitiva o psicosocial enfrentan obstáculos para acceder a información jurídica, sanitaria y administrativa en formatos adecuados, lo que limita su ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión e información.

En síntesis, Chile ha logrado consolidar una base normativa y técnica robusta para garantizar la libertad de expresión y el acceso a la información de las personas con discapacidad, destacando la acción del Consejo para la Transparencia, los avances legislativos en curso y la incorporación de herramientas inclusivas en los portales públicos. No obstante, el cumplimiento del Artículo N° 21 sigue siendo parcial, debido a la desigualdad en la implementación de medidas de accesibilidad, la ausencia de una política nacional de comunicación inclusiva y la insuficiente estandarización de los formatos digitales accesibles.

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°22</p> <p>Respeto de la privacidad</p>		<p>El cumplimiento del Artículo N°22 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), relativo al respeto de la privacidad, la vida familiar, el honor y la reputación, puede calificarse en Chile como cumplido.</p> <p>En Chile, el marco legal aplicable se basa principalmente en el artículo 19 N° 4 de la Constitución, que protege el respeto y protección a la vida privada y pública, y en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Sin embargo, esta ley, promulgada en 1999, no contempla estándares de protección acordes con las normas internacionales ni con la CDPD, lo que ha llevado al Estado a impulsar una reforma estructural mediante el proyecto de ley sobre protección de datos personales (Boletín N° 11.144-07), actualmente en tramitación en el Congreso, que busca crear una Agencia de Protección de Datos Personales y establecer sanciones específicas ante vulneraciones.</p> <p>El Consejo para la Transparencia ha desempeñado un rol relevante en la defensa del derecho a la privacidad, dictando criterios vinculantes sobre el tratamiento de datos sensibles, entre ellos los relacionados con la salud y la discapacidad. En su pronunciamiento de marzo de 2025, contenido en el Oficio N° 7181, el Consejo reafirmó que los organismos públicos deben resguardar la confidencialidad de la información personal de las personas con discapacidad, especialmente en registros de atención, ayudas técnicas y beneficios sociales, recordando que esta información constituye datos sensibles en los términos de la Ley N° 19.628.</p> <p>En los sistemas de salud, el Ministerio de Salud y los Centros de Salud Familiar (CESFAM) aplican protocolos de confidencialidad basados en la Ley N° 20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes, que garantiza el secreto profesional y la reserva de la información clínica, incluyendo datos relativos a la discapacidad, diagnósticos o tratamientos.</p> <p>En síntesis, Chile ha logrado avances importantes en la institucionalización del respeto a la privacidad, particularmente a través de la actuación del Consejo para la Transparencia. Sin embargo, el cumplimiento del Artículo 22 de la CDPD sigue siendo parcial, debido a la ausencia de una legislación moderna y coherente sobre</p>
--	---	--

protección de datos personales, la débil fiscalización en servicios sociales y de salud, y la falta de protocolos uniformes para garantizar la confidencialidad en todos los entornos institucionales.



Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°23</p> <p><u>Respeto del hogar y de la familia</u></p>		<p>El cumplimiento del Artículo N°23 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), referido al respeto del hogar y la familia, puede considerarse en Chile como cumplido.</p> <p>En Chile, la Ley N° 20.422 establece las bases de la inclusión social, mientras que la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia refuerza la obligación del Estado de promover la vida familiar y prevenir la institucionalización de niños y niñas con discapacidad.</p> <p>En el ámbito de políticas públicas, el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia han implementado programas que buscan garantizar la inclusión familiar y social. SENADIS ha desarrollado acciones orientadas al fortalecimiento de la vida familiar y la autodeterminación, destacando el Programa Tránsito a la Vida Independiente, así como iniciativas dirigidas a mujeres con discapacidad, como el Seminario de Maternidad y Paternidad Inclusiva y las campañas "Conversemos Discapacidad y Sexualidad", realizadas en coordinación con SERNAMESG y universidades, que buscan derribar prejuicios sobre la maternidad y la vida afectiva de las personas con discapacidad.</p> <p>Sin embargo, el cumplimiento pleno del derecho al hogar y la familia se ve limitado por la existencia de residencias y centros de cuidado de larga estadía para personas con discapacidad, tanto adultas como menores de edad, que evidencian la persistencia de la institucionalización como respuesta estatal predominante. En el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, un número considerable se encuentra viviendo en residencias del Servicio Mejor Niñez o bajo programas de Familias de Acogida Especializada (FAE), los cuales, si bien buscan evitar la internación prolongada, muchas veces no cuentan con los apoyos especializados suficientes para atender adecuadamente las necesidades de los niños con discapacidad múltiple o dependencia severa.</p> <p>En el caso de las personas adultas con discapacidad intelectual, psíquica o física severa, muchas aún residen en centros o residencias de larga estadía. Estos</p>
--	---	---

espacios, dependientes en parte de organismos colaboradores de SENADIS o fundaciones y no siempre cumplen con los estándares de vida independiente ni con la participación activa de los residentes en la comunidad en tanto presentan escasos recursos para brindar un espacio de calidad, contraviniendo el espíritu del Artículo N°19 de la CDPD y afectando también el cumplimiento del Artículo N°23, en la medida que se dificulta la construcción de vínculos familiares y afectivos.

En el ámbito judicial, los procedimientos de ámbito familiar presentan sesgos y falta de ajustes razonables para la participación de personas con discapacidad como madres, padres o tutores, lo que restringe su derecho a la vida familiar.

Aún persiste la normativa asociada a la prohibición del matrimonio en casos de discapacidad intelectual.

A nivel de apoyo comunitario, programas como el Subsistema Nacional de Cuidados “Chile Cuida” y el Programa de Apoyos y Cuidados del Ministerio de Desarrollo Social y Familia han comenzado a fortalecer el acompañamiento a familias cuidadoras, incorporando componentes de formación, descanso y servicios domiciliarios.

En síntesis, Chile ha avanzado en la protección normativa y el reconocimiento institucional del derecho al hogar y la familia, especialmente mediante políticas de inclusión, programas de apoyo a la autonomía y acciones específicas en materia de discapacidad y género.

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°24</p> <p>Educación</p>		<p>El cumplimiento del Artículo N° 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que garantiza el derecho a la educación inclusiva, equitativa y de calidad para todas las personas con discapacidad, puede calificarse en Chile como parcialmente cumplido.</p> <p>El marco normativo nacional establece las bases de este derecho en la Ley N° 20.422, que promueve la inclusión social de las personas con discapacidad, la Ley General de Educación (N° 20.370) y la Ley de Inclusión Escolar (N° 20.845), las cuales prohíben toda forma de discriminación en el ingreso y permanencia en establecimientos educativos. Asimismo, la Política Nacional de Educación Inclusiva 2015–2030 del Ministerio de Educación (MINEDUC) establece la educación inclusiva como un principio rector del sistema educativo, orientando sus acciones hacia la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.</p> <p>En el plano institucional, el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) ha implementado programas complementarios al sistema escolar, orientados a fortalecer el aprendizaje y la autonomía de las personas con discapacidad. Según el Oficio N° 1061/2025, SENADIS ejecuta iniciativas dirigidas a la inclusión educativa, tales como becas, proyectos de apoyo a la educación superior inclusiva, capacitaciones a docentes, y programas de ayudas técnicas y tecnológicas para estudiantes, además de la articulación con instituciones de educación superior para garantizar ajustes razonables y accesibilidad universal. Estas ayudas, que incluyen equipos tecnológicos adaptados, software de lectura, intérpretes en lengua de señas, sillas de ruedas y dispositivos auditivos, son distribuidas principalmente a través del Programa de Ayudas Técnicas de SENADIS, con apoyo de los municipios y los Centros de Salud Familiar (CESFAM).</p> <p>A nivel escolar, el Programa de Integración Escolar (PIE) del Ministerio de Educación constituye el principal instrumento para la inclusión de estudiantes con discapacidad en establecimientos regulares. Este programa entrega recursos y apoyo profesional (educadores diferenciales, psicólogos, fonoaudiólogos, terapeutas ocupacionales) para facilitar la participación y aprendizaje en aulas comunes. Actualmente, más de 230.000 estudiantes con discapacidad participan</p>
---	---	--

en el PIE, lo que representa un avance significativo en cobertura, aunque estudios del propio MINEDUC indican alta rotación de profesionales, escasa formación en educación inclusiva y dificultades en la implementación de ajustes curriculares, especialmente en zonas rurales y de alta vulnerabilidad.

En la educación inicial, SENADIS y JUNJI han impulsado iniciativas piloto de atención temprana y acompañamiento familiar, con foco en niños con discapacidad o rezago del desarrollo, aunque su cobertura aún es limitada. A su vez, la formación inicial docente en universidades no contempla de manera sistemática la enseñanza de la educación inclusiva como competencia obligatoria, lo que perpetúa la falta de preparación del profesorado frente a la diversidad.

Muchos recursos educativos no cumplen con los estándares internacionales de accesibilidad (como WCAG 2.1), lo que afecta particularmente a estudiantes con discapacidad visual, auditiva o cognitiva.

En síntesis, Chile ha desarrollado una sólida base legal e institucional para promover la educación inclusiva, con programas como el PIE y las acciones de SENADIS orientadas a la equidad en el aprendizaje. No obstante, el cumplimiento del Artículo N°24 de la CDPD sigue siendo parcial, pues el sistema educativo chileno continúa mostrando segmentación, insuficiencia de apoyos especializados, desigualdad territorial y persistencia de prácticas segregadoras, especialmente en establecimientos particulares subvencionados y en la educación superior.

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°25</p> <p>Salud</p>		<p>El cumplimiento del Artículo N°25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), relativo al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, puede calificarse en Chile como de cumplimiento parcial.</p> <p>La Ley N° 20.584 sobre derechos y deberes en salud, garantiza la no discriminación y el acceso a servicios sanitarios de calidad, estableciendo el derecho al consentimiento informado, la atención digna y la confidencialidad. Estas normas se complementan con el Plan Nacional de Derechos Humanos 2022–2025, que incorpora compromisos específicos del Ministerio de Salud (MINSAL) orientados a fortalecer la atención inclusiva, promover la accesibilidad y eliminar barreras en el sistema sanitario.</p> <p>El Ministerio de Salud, en coordinación con el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), ha avanzado en la implementación de acciones para la igualdad y no discriminación, incluyendo la difusión de material en lenguaje inclusivo, el rediseño de plataformas digitales accesibles y la elaboración de la futura Política Nacional de Salud Inclusiva, actualmente en desarrollo. A nivel territorial, los Centros de Salud Familiar (CESFAM) cumplen un rol clave en la rehabilitación integral basada en la comunidad, con equipos interdisciplinarios (kinesiólogos, terapeutas ocupacionales, fonoaudiólogos y psicólogos) que atienden a personas con discapacidad, derivan a servicios especializados y coordinan la entrega de ayudas técnicas en conjunto con SENADIS y las municipalidades.</p> <p>Según el Oficio N° 1061/2025 de SENADIS, el Programa de Ayudas Técnicas ha beneficiado a más de 110.000 personas en los últimos cinco años, con la entrega de dispositivos que mejoran la autonomía y la movilidad, como sillas de ruedas, audífonos, prótesis, bastones y equipos tecnológicos.</p> <p>Este programa, junto con el Subsistema Nacional de Cuidados “Chile Cuida”, ha permitido fortalecer el vínculo entre salud, rehabilitación y apoyo domiciliario, aunque persisten inequidades territoriales en la distribución de ayudas y en la</p>
---	---	--

disponibilidad de servicios especializados, especialmente en regiones rurales y extremas.

En el ámbito de la salud mental, Chile cuenta con un Plan Nacional de Salud Mental 2017–2025, que promueve la desinstitucionalización progresiva y el enfoque comunitario. Sin embargo, los informes del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura han documentado vulneraciones graves en hospitales psiquiátricos y residencias, tales como internaciones prolongadas, tratamientos sin consentimiento, uso excesivo de medidas de contención y falta de accesibilidad en la atención, lo que contradice los principios del Artículo 25 y del derecho al consentimiento libre e informado.

En el caso de la salud sexual y reproductiva, el Estado ha avanzado en campañas de información y en la incorporación de servicios diferenciados en algunos centros de salud. Iniciativas conjuntas entre el SERNAMED, SENADIS y universidades han comenzado a abordar estos temas mediante capacitaciones y seminarios, como el programa “Conversemos Discapacidad y Sexualidad”, aunque todavía falta transversalizar el enfoque de derechos sexuales y reproductivos en todo el sistema sanitario.

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°26</p> <p><u>Habilitación y rehabilitación</u></p>		<p>El cumplimiento del Artículo 26 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), referido a los derechos a la habilitación y rehabilitación, puede considerarse en Chile de nivel de cumplimiento parcial.</p> <p>El Estado chileno reconoce en la Ley N° 20.422 el derecho de las personas con discapacidad a acceder a servicios de habilitación y rehabilitación de calidad, asegurando su independencia, salud y participación comunitaria.</p> <p>A su vez, el Ministerio de Salud, mediante la Estrategia de Rehabilitación Integral Basada en la Comunidad (RBC), ha establecido lineamientos para desarrollar redes territoriales inclusivas, articulando Centros de Salud Familiar (CESFAM), hospitales comunitarios, centros de rehabilitación municipales y organizaciones comunitarias. Este enfoque, impulsado desde 2010, busca garantizar que las personas con discapacidad reciban atención rehabilitadora en su entorno, evitando desplazamientos extensos y fortaleciendo su inclusión local.</p> <p>El SENADIS, por su parte, complementa esta labor mediante programas de ayudas técnicas, rehabilitación física y psicosocial, y financiamiento a iniciativas comunitarias. Según el Oficio N° 1061/2025, en los últimos años SENADIS ha entregado más de 110.000 ayudas técnicas, incluyendo prótesis, sillas de ruedas, audífonos, bastones y dispositivos tecnológicos adaptados, con el apoyo logístico de municipios y CESFAM.</p> <p>Además, impulsa proyectos de autonomía y vida independiente, capacitando a profesionales locales en enfoques biopsicosociales de rehabilitación y fomentando la coordinación entre los sistemas de salud, educación y trabajo.</p> <p>Un actor clave en la habilitación y rehabilitación es la Fundación Teletón, que desde hace más de cuatro décadas constituye la principal red nacional de atención gratuita para niños, niñas y jóvenes con discapacidad física y motora. Actualmente, la Teletón cuenta con 15 institutos de rehabilitación distribuidos a lo largo del país, desde Arica hasta Coyhaique, atendiendo a más de 32.000 personas anualmente.</p>
--	---	---

Durante y después de la pandemia de COVID-19, la Teletón fue pionera en la implementación de programas de tele-rehabilitación y teleorientación, que posteriormente fueron adoptados como referencia por el MINSAL y SENADIS. Este sistema híbrido ha permitido mantener la continuidad del tratamiento, especialmente en zonas rurales y apartadas, y se ha convertido en un modelo de cooperación público-privada para garantizar la atención oportuna y equitativa.

No obstante, los informes del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y de la Subsecretaría de Derechos Humanos señalan que, a pesar de los avances, el sistema nacional de habilitación y rehabilitación presenta fragmentación institucional y desigualdad territorial, ya que las regiones extremas y rurales dependen en gran medida de la red Teletón o de proyectos comunales con financiamiento limitado. Además, la rehabilitación aún se concibe con frecuencia desde una visión biomédica y asistencialista, con escasa vinculación con los procesos de inclusión educativa, laboral o comunitaria.

En síntesis, Chile ha logrado avances significativos en materia de habilitación y rehabilitación, gracias a la acción coordinada entre el MINSAL, SENADIS, municipios y la Fundación Teletón, que ha permitido consolidar una red nacional reconocida en América Latina. Sin embargo, el cumplimiento del Artículo 26 sigue siendo parcial, debido a la fragmentación del sistema, las desigualdades regionales, la insuficiencia de personal especializado y la débil articulación con políticas de inclusión educativa, laboral y social.

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°27</p> <p>Trabajo y empleo</p>	<p></p> <p>El cumplimiento del Artículo N° 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), relativo al derecho al trabajo y al empleo en igualdad de condiciones, puede calificarse en Chile como de cumplimiento parcial.</p> <p>El marco legal principal está constituido por la Ley N° 20.422 sobre inclusión social, la Ley N° 21.015 (2018), que establece la cuota laboral del 1% en el sector público y privado, y la Ley N° 21.275, que obliga a las empresas con 100 o más trabajadores a contar con un Gestor de inclusión laboral y reportar anualmente sus acciones en la materia. Estas normas buscan asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a un trabajo libremente elegido, en entornos accesibles, inclusivos y seguros, con igualdad de oportunidades y trato.</p> <p>Según información reciente del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) , la implementación de la Ley N° 21.015 ha permitido un aumento sostenido de la contratación de personas con discapacidad: al año 2025, se registran más de 40.000 contratos activos en el sector privado y cerca de 8.000 en el sector público. Sin embargo, el propio servicio reconoce que la mayoría de los empleos son de carácter administrativo o auxiliar, con baja remuneración, alta rotación y limitada proyección laboral. Además, solo el 36% de las empresas obligadas cumple plenamente la cuota, mientras que el resto recurre a medidas alternativas, como donaciones o programas de capacitación, que no garantizan inclusión efectiva.</p> <p>El SENADIS, a través de su Programa de Apoyo Inclusión Laboral, desarrolla convenios con municipios, oficinas de intermediación laboral (OMIL) y organismos públicos para promover la colocación laboral, capacitación y adaptación de entornos de trabajo. Este programa, junto al SENCE (Servicio Nacional de Capacitación y Empleo), financia cursos con enfoque inclusivo, subsidios a la contratación y asesorías técnicas para empleadores.</p> <p>Otro aspecto relevante es la articulación con instituciones privadas sin fines de lucro, que desarrollan programas de intermediación y capacitación laboral inclusiva. Estas organizaciones complementan la acción del Estado, aunque su cobertura es limitada y depende en gran medida de donaciones.</p>
--	--

A pesar de los avances, persisten desafíos estructurales: las tasas de participación laboral de personas con discapacidad (alrededor del 38% según ENDISC II) siguen siendo muy inferiores al promedio nacional (66%); el empleo informal y precario es elevado; y muchas personas quedan excluidas por falta de apoyos personales, transporte accesible y flexibilidad laboral. Asimismo, la transición desde la educación a la vida laboral sigue siendo débil, con escasos programas de formación técnica adaptada.

En síntesis, Chile ha logrado avances significativos en el reconocimiento del derecho al trabajo y la promoción de la inclusión laboral, destacando la implementación de la cuota de empleo, los programas de SENADIS y SENCE, y la cooperación con entidades privadas y municipales. Sin embargo, el cumplimiento del Artículo N°27 sigue siendo parcial, debido a la baja fiscalización, la limitada calidad de los empleos, la desigualdad de acceso y la persistencia de barreras actitudinales y estructurales.

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p><u>Artículo N°28</u></p> <p><u>Nivel de vida adecuado y protección social</u></p>		<p>El cumplimiento del Artículo N°28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), relativo al derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, puede calificarse en Chile como de cumplimiento parcial.</p> <p>El Estado de Chile, mediante la Ley N° 20.422 y políticas sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a vivir con dignidad, autonomía y protección. En este marco, el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) implementa programas que complementan las prestaciones de protección social del Estado, como el Programa de Apoyos a la Inclusión Social, el Programa de Ayudas Técnicas, y la gestión de subsidios y pensiones administradas por el Instituto de Previsión Social (IPS).</p> <p>El Oficio N° 1061/2025 confirma que SENADIS ha ejecutado políticas y programas en coordinación con municipios, ministerios y organismos públicos, orientados a fortalecer la autonomía económica de las personas con discapacidad y garantizar apoyos materiales y tecnológicos que mejoren su calidad de vida.</p> <p>A través de este programa, se han entregado más de 110.000 ayudas técnicas, como sillas de ruedas, prótesis, audífonos, bastones y tecnologías de apoyo financiadas con recursos públicos, en alianza con CESFAM, oficinas municipales de discapacidad y programas sociales territoriales.</p> <p>En el ámbito de la protección social, las personas con discapacidad acceden a beneficios como la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, el Aporte Previsional Solidario, la Subvención de Discapacidad Mental para menores de 18 años, y los Bonos de Apoyo Familiar y de Invierno. Sin embargo, la cobertura y los montos siguen siendo insuficientes para garantizar un nivel de vida adecuado, especialmente en hogares con altos costos de medicamentos, transporte y asistencia personal.</p> <p>El Plan Nacional de Derechos Humanos 2022–2025 incorpora compromisos explícitos para reducir las desigualdades económicas y territoriales, fortalecer la</p>
--	---	--

seguridad social inclusiva, y promover servicios de cuidado y apoyo domiciliario dentro del Subsistema “Chile Cuida”, que busca reconocer y proteger a las personas cuidadoras y a quienes requieren apoyo para las actividades diarias. Este subsistema constituye un avance importante hacia la materialización del Artículo 28, al promover la corresponsabilidad social en los cuidados y la autonomía funcional de las personas con discapacidad.

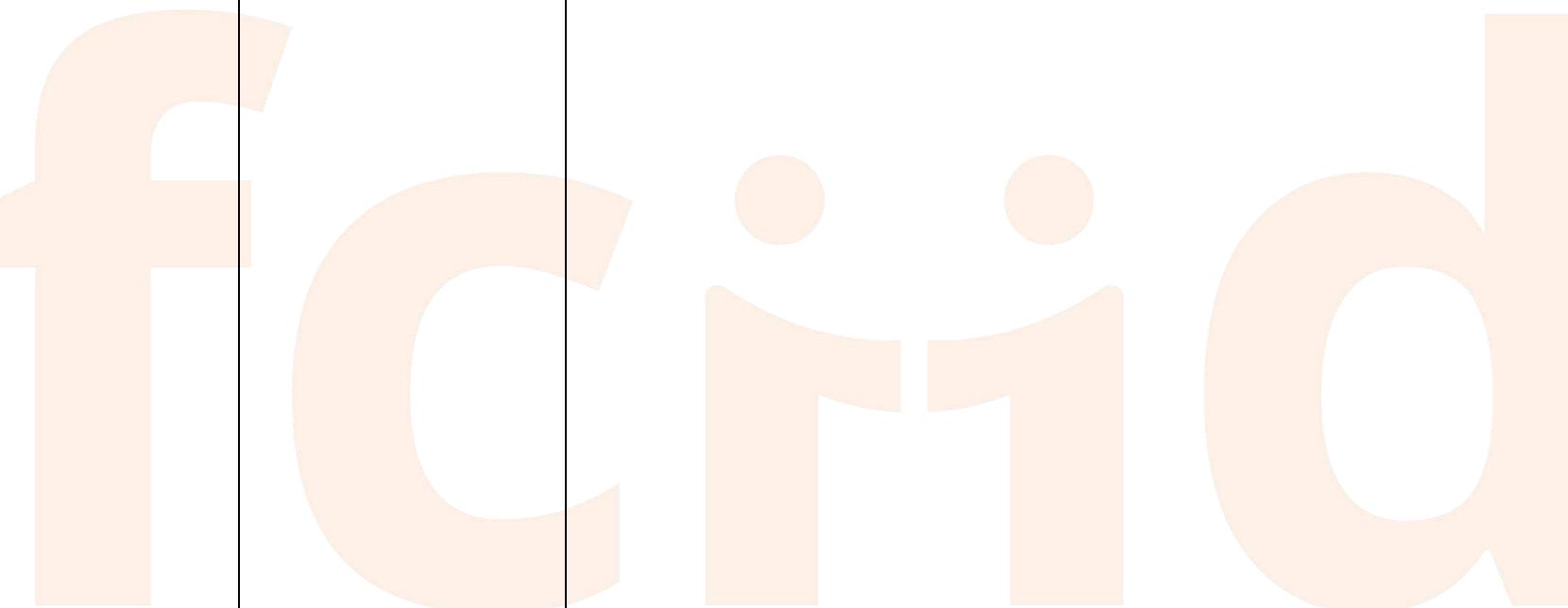
A nivel habitacional, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) ha incorporado criterios de accesibilidad universal en los subsidios habitacionales (DS N° 49 y DS N° 1), así como programas especiales para la adecuación de viviendas. Sin embargo, la demanda supera ampliamente la oferta, y muchas personas con discapacidad viven en entornos no accesibles o dependen económicamente de sus familias, lo que restringe su vida independiente y participación comunitaria.

En el ámbito municipal, las oficinas de Discapacidad e Inclusión Social han sido relevantes para acercar servicios y apoyos, especialmente en rehabilitación, ayudas técnicas y acceso a prestaciones básicas, aunque su implementación depende del presupuesto local. La coordinación con CESFAM y redes comunitarias permite mejorar la cobertura, pero la sostenibilidad de los programas sigue siendo un desafío estructural.

A pesar de los avances, persisten brechas estructurales de pobreza y desigualdad: según la Encuesta Nacional de Discapacidad III, el 41,2% de las personas con discapacidad se encuentra en los primeros quintiles de menores ingresos económicos (I y II). Estas cifras evidencian que las transferencias económicas y políticas de apoyo actuales no logran compensar los costos adicionales asociados a la discapacidad (tratamientos, transporte, asistencia técnica y cuidados).

En síntesis, Chile ha avanzado en la construcción de un sistema de protección social más inclusivo, con prestaciones económicas, ayudas técnicas, programas de apoyo y políticas de cuidado, pero el cumplimiento del Artículo N°28 sigue siendo parcial. La efectividad de estos programas se ve limitada por la fragmentación

institucional, los bajos montos de las transferencias, las desigualdades territoriales y la falta de articulación entre protección social, salud, vivienda y empleo.



Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°29</p> <p>Participación en la vida política y pública</p>		<p>El cumplimiento del Artículo N°29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), relativo a la participación en la vida política y pública, puede considerarse en Chile de cumplimiento parcial.</p> <p>En materia electoral, el Estado ha implementado mecanismos concretos para garantizar el voto accesible y el ejercicio del sufragio en igualdad de condiciones. Según el Oficio Ordinario N° 2513 del 15 de septiembre de 2025, se firmó un convenio entre el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) y el Servicio de Registro Civil e Identificación, con el fin de identificar a las personas con discapacidad visual en el sistema de registro civil. Esto permite que dichas personas sean excluidas de manera automática de la designación como vocales de mesa, evitando cargas desproporcionadas y reconociendo sus necesidades específicas. Además, el convenio instruye a los tribunales electorales a considerar la situación de discapacidad de quienes no concurren a votar, para que los jueces la tengan en cuenta al momento de resolver eventuales sanciones o excusas.</p> <p>Durante los procesos electorales, el Servicio Electoral (SERVEL) ha implementado mecanismos de accesibilidad física, comunicacional y procedural, como el voto asistido, que permite al electorado con discapacidad acudir acompañado de una persona de su confianza para emitir el voto; el uso de plantillas en sistema braille para personas con discapacidad visual; la posibilidad de votar fuera de la cámara secreta para quienes lo requieran; y la disponibilidad de intérpretes de lengua de señas en modalidad remota para personas sordas o con discapacidad auditiva. Asimismo, se han establecido protocolos de buen trato y orientación al personal electoral, con capacitación en atención inclusiva y lenguaje respetuoso, lo que constituye un avance relevante en la garantía de los derechos políticos.</p> <p>Sin embargo, aún no existen protocolos ni mecanismos formales que regulen la accesibilidad y los ajustes razonables en los procesos de inscripción de candidaturas, campañas electorales, ni en la participación de personas con discapacidad como candidatas o autoridades electas. Este vacío normativo limita la participación política activa, ya que el sistema se centra principalmente en el ejercicio del voto, sin abordar las barreras estructurales, económicas y culturales.</p>
---	---	--

que impiden a las personas con discapacidad postular a cargos de elección popular o asumir funciones públicas en igualdad de condiciones.

En síntesis, Chile ha avanzado en garantizar el ejercicio del derecho al voto inclusivo, con adaptaciones como el voto asistido, la plantilla braille, la lengua de señas remota, el voto fuera de la cámara secreta y los protocolos de trato digno. Asimismo, el convenio SENADIS–Registro Civil de 2025 constituye un paso relevante hacia la protección de los derechos electorales de las personas con discapacidad visual. No obstante, el cumplimiento del Artículo N°29 sigue siendo parcial, debido a la ausencia de políticas que promuevan la participación activa y la representación política, la falta de reglamentos sobre accesibilidad electoral integral, y la escasa participación de personas con discapacidad en cargos de poder y decisión.

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°30</p> <p><u>Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte</u></p>		<p>El cumplimiento del Artículo N°30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), referido al derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, puede calificarse en Chile como de cumplimiento parcial debido a que, si bien existen acciones institucionales orientadas a promover la inclusión en estos ámbitos, la cobertura es aún limitada y la participación de personas con discapacidad sigue siendo marginal.</p> <p>Durante el año 2025, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio informó que solo 65 personas con discapacidad fueron beneficiadas con fondos concursables dirigidos a la creación, formación o participación artística y cultural. Esta cifra evidencia un nivel de inclusión cultural muy reducido, considerando la población total de personas con discapacidad en el país. Además, gran parte de los proyectos adjudicados no incorporan componentes de accesibilidad universal o participación activa, sino que se orientan a talleres o actividades de sensibilización, lo que limita el impacto transformador en términos de derechos culturales.</p> <p>Por su parte, el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), en respuesta oficial (Carta N°605 del 14 de octubre de 2025), señaló que su labor no consiste en ejecutar programas exclusivos para personas con discapacidad, sino en concientizar y asesorar a prestadores de servicios turísticos y destinos para implementar accesibilidad universal. SERNATUR mantiene una plataforma web dedicada a turismo accesible donde difunde guías, buenas prácticas y catálogos de lugares con condiciones de acceso para distintos tipos de discapacidad.</p> <p>En materia deportiva, el Instituto Nacional de Deportes (IND) y el Comité Paralímpico de Chile continúan desarrollando programas como el Deporte Adaptado Escolar, el Plan de Desarrollo del Deporte Paralímpico y los Juegos Nacionales Paralímpicos, que han contribuido a fortalecer la participación competitiva y el alto rendimiento. Sin embargo, la oferta de actividades recreativas y deportivas comunitarias inclusivas es escasa y depende en gran medida del financiamiento municipal o de proyectos adjudicados a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) o de SENADIS.</p>
--	---	---

En el ámbito cultural, los avances en accesibilidad comunicacional han sido graduales. Algunos museos nacionales, como el Museo de la Memoria y el Museo Nacional de Bellas Artes, han incorporado audioguías, lengua de señas y recorridos táctiles, pero la mayoría de los espacios culturales aún carece de ajustes razonables para visitantes con discapacidad visual, auditiva o intelectual. En el área del turismo inclusivo, existen experiencias destacables impulsadas por municipios y organizaciones sociales, pero la falta de un marco nacional de certificación y fiscalización en accesibilidad turística limita su expansión. La coordinación entre SERNATUR, SENADIS y los gobiernos regionales ha permitido el desarrollo de algunos circuitos accesibles, aunque su alcance sigue siendo minoritario en comparación con el total de la oferta turística nacional.

En conjunto, Chile ha logrado avances importantes en sensibilización, normativa y promoción del acceso cultural y deportivo, pero el impacto real en términos de participación efectiva sigue siendo reducido. La escasa inversión pública específica, la baja cantidad de beneficiarios, y la falta de estrategias integrales de accesibilidad universal evidencian un cumplimiento aún incipiente del Artículo 30.

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°31</p> <p>Recopilación de datos y estadísticas</p>		<p>El cumplimiento del Artículo N°31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), relativo a la recopilación de datos y estadísticas, puede calificarse en Chile como de cumplimiento parcial, dado que el país cuenta con una infraestructura institucional y metodológica consolidada para la generación de información sobre discapacidad, pero persiste la falta de actualización, desagregación y uso transversal de los datos en la formulación de políticas públicas.</p> <p>El Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en coordinación con el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es el organismo responsable de la recolección y análisis de información estadística sobre discapacidad a nivel nacional. Su principal fuente es la Encuesta Nacional de Discapacidad y Dependencia ENDIDE Y ENDISC III, proporcionando datos sobre prevalencia, tipo de discapacidad, nivel educativo, empleo, ingresos, acceso a servicios y participación social.</p> <p>Según esta encuesta, el 17% de la población chilena presenta algún tipo de discapacidad.</p> <p>Chile ha incorporado progresivamente módulos y variables de discapacidad en otras encuestas nacionales, como la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN), la Encuesta Nacional de Empleo (ENE) y el Censo de Población y Vivienda 2017, adoptando el conjunto de preguntas del Grupo de Washington para asegurar comparabilidad internacional.</p> <p>En materia de investigación, SENADIS ha financiado diversos estudios complementarios, como los de capacidad jurídica, accesibilidad, participación política y vida independiente, que aportan evidencia cualitativa y cuantitativa sobre la aplicación de la CDPD en Chile. No obstante, la falta de periodicidad sistemática y comparabilidad estadística impide construir indicadores sostenibles de avance o retroceso en la garantía de derechos.</p> <p>En cuanto a la difusión y uso de datos, aunque el INE publica los microdatos de</p>
--	---	---

ENDISC y otros instrumentos en acceso abierto, la accesibilidad de los productos estadísticos no siempre cumple con estándares internacionales. Persisten brechas en la disponibilidad de formatos accesibles (lectura fácil, audiodescripción o lengua de señas), lo que limita la participación de las propias personas con discapacidad en la interpretación y evaluación de los resultados.

En síntesis, Chile cuenta con una estructura institucional sólida para la recolección de datos sobre discapacidad, liderada por el INE y SENADIS, y con instrumentos de alta calidad técnica como ENDISC. Sin embargo, el cumplimiento del Artículo N°31 sigue siendo parcial, debido a la obsolescencia de la información, la falta de actualización periódica, la escasa interoperabilidad de registros y la limitada accesibilidad de los datos.

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°32</p> <p>Cooperación internacional</p>		<p>El cumplimiento del Artículo N°32 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), referido a la cooperación internacional, puede considerarse en Chile de nivel incumplido, dado que el país ha desarrollado iniciativas relevantes en los últimos años a través de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, pero la cooperación específica dirigida a la discapacidad sigue siendo escasa, puntual y concentrada en acciones formativas más que estructurales.</p> <p>De acuerdo con la Carta N° 01/1004 de la AGCID (15 de octubre de 2025), en los últimos diez años no se han registrado proyectos de cooperación internacional orientados exclusivamente a personas con discapacidad dentro del territorio nacional. Sin embargo, Chile ha participado activamente en programas de cooperación triangular y Sur-Sur, destacando su rol como país oferente de conocimiento y capacitación en inclusión y gestión del riesgo con enfoque de discapacidad.</p> <p>Entre las principales acciones, AGCID informa que, junto con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), se implementa el Japan-Chile Partnership Programme (JCPP) 2030, que promueve la cooperación en inclusión social en América Latina y el Caribe. En este marco se ejecutaron dos versiones del Curso Internacional “Ciudades resilientes inclusivas en discapacidad”, organizadas por la ONG Inclusiva en 2024, en modalidad virtual, y dirigidas a autoridades locales y profesionales de más de 20 países latinoamericanos y caribeños. El objetivo fue fortalecer la capacidad de los gobiernos locales para elaborar planes de emergencia inclusivos, integrando la discapacidad en la reducción del riesgo de desastres y la planificación urbana inclusiva.</p> <p>Asimismo, durante 2025 se encuentra en ejecución el primer Curso Internacional “Fortalecimiento de capacidades técnicas para el desarrollo de la rehabilitación con enfoque biopsicosocial a lo largo del curso de vida”, liderado por el Instituto Nacional de Rehabilitación Pedro Aguirre Cerda (INRPAC), el Instituto Nacional de Geriatría (INGER) y el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, en coordinación con AGCID.</p>
---	---	--

Existe ausencia de proyectos bilaterales o multilaterales específicamente dirigidos al fortalecimiento institucional interno en discapacidad, como accesibilidad, educación inclusiva, empleo o participación política.

La cooperación internacional en materia de discapacidad también ha sido impulsada desde el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), mediante su participación en redes regionales como la Organización de Estados Americanos (OEA), la Red Iberoamericana de Entidades de Discapacidad (REDIBID) y la Red Latinoamericana de Rehabilitación Basada en la Comunidad, donde se promueven intercambios técnicos, investigaciones comparadas y acciones conjuntas de capacitación. No obstante, estos esfuerzos no se traducen aún en programas de cooperación sostenida con financiamiento específico, sino en colaboraciones puntuales y de carácter académico o formativo.

En síntesis, Chile ha demostrado voluntad política y capacidad técnica para participar en la cooperación internacional sobre discapacidad, especialmente como país oferente de conocimiento y experiencias inclusivas. No obstante, el cumplimiento del Artículo 32 es nulo, debido a la ausencia de proyectos bilaterales permanentes, la falta de financiamiento estable para cooperación inclusiva, y la limitada articulación entre AGCID, SENADIS y el sistema de Naciones Unidas en esta materia.

Fundación Chilena para la Discapacidad

<p>Artículo N°33</p> <p><u>Aplicación y seguimiento nacionales</u></p>		<p>El cumplimiento del Artículo N°33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), relativo a la aplicación y seguimiento nacionales e internacionales, en Chile puede considerarse de nivel parcial.</p> <p>El Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, actúa como punto focal gubernamental encargado de coordinar la ejecución de la Ley N° 20.422, la Política Nacional de Discapacidad 2022–2030, y los informes que Chile presenta ante el Comité de la CDPD de las Naciones Unidas.</p> <p>A nivel interministerial, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social y el Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Discapacidad, cumple el rol de mecanismo de coordinación, articulando acciones entre los ministerios de salud, educación, trabajo, transporte, vivienda y justicia, aunque su funcionamiento ha sido discontinuo y carece de mecanismos permanentes de rendición de cuentas.</p> <p>Por su parte, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) es el mecanismo independiente de monitoreo, designado conforme a los Principios de París, responsable de supervisar el cumplimiento de la CDPD, emitir recomendaciones y elaborar informes paralelos o “sombra” ante organismos internacionales.</p> <p>El INDH también promueve la participación de la sociedad civil en el seguimiento de los derechos de las personas con discapacidad, aunque su incidencia práctica se ve limitada por la falta de recursos y de un marco de cooperación estable con SENADIS y otros ministerios. Si bien Chile ha presentado informes periódicos al Comité de la CDPD y ha participado activamente en el diálogo con el sistema de Naciones Unidas, las recomendaciones internacionales aún no se traducen en planes de acción integrales ni en un sistema nacional de indicadores de seguimiento.</p> <p>En síntesis, aunque Chile cumple formalmente con la estructura tripartita exigida con SENADIS como punto focal, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia como</p>
--	---	--



		<p>mecanismo de coordinación, y el INDH como mecanismo independiente de monitoreo, su efectividad es todavía parcial por la falta de coordinación intersectorial, la escasa participación vinculante de las organizaciones de personas con discapacidad y la ausencia de un sistema nacional de evaluación de cumplimiento de la CDPD.</p>
--	--	--



Fundación Chilena para la Discapacidad

